



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 193 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:30 horas del 12 de octubre de 2004, en el salón del Consejo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se reunieron los integrantes del Consejo, con el objeto de celebrar la Sesión Ordinaria número 193, en los términos del artículo 20 de la Ley de este Organismo Nacional. La sesión fue presidida por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y adicionalmente se contó con la asistencia del Primer Visitador General, el Segundo Visitador General, el Tercer Visitador General, el Cuarto Visitador General, el Director General de Quejas y Orientación, el Secretario Ejecutivo y la Secretaria Técnica del Consejo Consultivo. Habiendo el quórum, se dio por instala la sesión a las 14:35 horas con el fin de desahogar los puntos del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 192 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS**



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

DERECHOS HUMANOS. Al dar inicio a la sesión, el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si tenían alguna observación respecto del Acta mencionada, misma que recibieron con antelación. Al no haber ninguna observación, el Acta fue aprobada. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ propuso continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

II. INFORME MENSUAL AL CONSEJO, RELATIVO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2004. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dio la palabra al licenciado ANDRÉS CALERO AGUILAR, Director General de Quejas y Orientación, quien dijo que la información ya la habían recibido los miembros del Consejo con antelación y que él se ponía a las órdenes de los Consejeros para cualquier aclaración. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si existía alguna observación al informe mensual, no habiendo ninguna, sugirió pasar al siguiente punto del Orden del Día.

III. RECOMENDACIONES DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2004. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dio la palabra al doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, Segundo Visitador General, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 63/2004, quien dijo que el 10 de septiembre de 2003, esta Comisión Nacional inició el expediente 2003/351-2-I, con motivo del recurso de impugnación interpuesto por el señor Gregorio Otero Ruiz y su menor hijo Mario Alberto Otero Moreno, por el insuficiente cumplimiento de la Recomendación 189/02 que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León dirigió, el 13 de noviembre de 2002, al Secretario de Policía Preventiva Municipal de Monterrey, Nuevo León, derivada del expediente CEDH/412/2001, y añadió que de la documentación remitida a esta Comisión Nacional se observó que fueron vulnerados los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

el 28 de octubre de 2001 el menor Mario Alberto Otero Moreno fue detenido cerca de su domicilio por dos elementos de la Secretaría de Policía Preventiva Municipal de Monterrey, Nuevo León, y uno de ellos, al colocarle las esposas, lo empujó al interior de la unidad, pero al momento de forcejear con él le roció gas en el rostro en más de una ocasión, y que el menor fue trasladado por los elementos aprehensores a las instalaciones de la Policía Preventiva Municipal y posteriormente fue remitido al Juez Calificador del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, por encontrarse en estado de intoxicación, además de haberse encontrado dos y media pastillas psicotrópicas, razón por la que fue puesto a disposición de la Procuraduría General de la República, y ésta, a su vez, lo puso a disposición del Consejo Estatal de Menores de Monterrey, Nuevo León y que presentó lesiones provocadas por los elementos de la Policía que lo detuvieron, cometiéndose un trato cruel, razón por la cual emitió la Recomendación 189/02, en la que propuso el inicio de un procedimiento administrativo en contra de dichos policías, mismo que se resolvió el 9 de diciembre de 2002, con el argumento de que no se podía investigar en virtud de que los citados servidores públicos dejaron de prestar sus servicios en esa corporación. Al respecto, el doctor PLASCENCIA VILLANUEVA señaló que, a juicio de esta Comisión Nacional, eso no es impedimento para que un Órgano de Control Interno inicie un procedimiento administrativo de investigación y que quedó acreditado que se transgredió el derecho a que se haga justicia al menor Mario Alberto Otero Moreno, y lo que establecen los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8o. y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 4o. de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, y que en razón de lo anterior, el 2 de septiembre de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 63/2004, dirigida al H. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, en la que confirma la Recomendación 189/02, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, en el sentido de que se inicie un procedimiento



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

administrativo de investigación ante la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública, Policía y Tránsito del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como que se dé vista al agente del Ministerio Público de la conducta en que incurrieron los ex servidores públicos Arturo González Banda y Marcos Alejandro Hernández Anguiano, ya que puede ser constitutiva de delito. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dio la palabra al doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, Segundo Visitador General, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 64/2004 quien dijo que el 19 de enero de 2004, esta Comisión Nacional inició el expediente 2004/20-2-I, con motivo del recurso de impugnación interpuesto por el señor Carlos Velasco Coello, por la no aceptación de la Recomendación CEDH/065/2003, que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas dirigió, el 24 de noviembre de 2003, al Procurador General de Justicia del estado, derivada del expediente CEDH/1320/12/2002. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA dijo que del análisis lógico-jurídico de la documentación remitida a este Organismo Nacional, se observó que en la causa penal 329/2002, el Juez Segundo del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, dictó órdenes de aprehensión en contra de los probables responsables en la comisión del delito de abigeato, pero que los funcionarios encargados de ejecutar los mandamientos judiciales informaron a esta Comisión Nacional que el área en la que se pretendía llevar a cabo la ejecución de la orden de aprehensión es considerada por la misma población como un área conflictiva y, en ese sentido, no se contaba con las condiciones necesarias para llevar a cabo tal mandamiento. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA señaló que por lo anterior, para esta Comisión Nacional quedó acreditado que la Procuraduría General de Justicia de Chiapas no ha cumplido con su deber, violentándose con ello los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica que consagran los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 51 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

del Estado de Chiapas, ya que al no ejecutarse las órdenes de aprehensión se impide, además, la debida impartición de justicia en favor del agraviado, por ello el 2 de septiembre de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 64/2004, dirigida al Gobernador del estado de Chiapas, en la que confirma la Recomendación CEDH/065/2003, que emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas, en el sentido de que el Procurador General de Justicia de esa entidad federativa gire sus instrucciones al Coordinador de la Agencia Estatal de Investigación, para que ordene a elementos bajo su mando que se avoquen a la cumplimentación de la orden de aprehensión derivada de la causa penal 329/2002, del índice del Juzgado Segundo del Ramo Penal de ese Distrito Judicial, en contra de los probables responsables por el delito de abigeato. El doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA procedió a dar la explicación de la Recomendación 65/2004, señalando que el 21 de octubre de 2003, esta Comisión Nacional inició el expediente 2003/406-2-I, con motivo del recurso de impugnación interpuesto por el señor Óscar Alberto García Grimaldo, por el insatisfactorio cumplimiento de la Recomendación 150/02, que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León dirigió, el 30 de septiembre de 2002, al Director General de Seguridad Pública en el estado de Nuevo León, derivada del expediente CEDH/021/2002, y añadió que del análisis lógico-jurídico de la documentación remitida a este Organismo Nacional, se observó que el señor Óscar Alberto García Grimaldo fue detenido por elementos de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León cuando circulaba en su bicicleta, con el argumento de realizarle una “revisión de rutina”, quienes lo inculparon de poseer dos grapas de cocaína, por lo cual fue golpeado para que aceptara que eran de él, y lo pusieron a disposición del Juez Calificador en turno; posteriormente, fue remitido al agente del Ministerio Público de la Federación en dicha entidad federativa, lugar en el cual se le practicó un examen médico por parte del perito adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del estado, en el cual hizo constar que no presentaba lesiones; sin embargo, el perito médico de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, el agente



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

del Ministerio Público de la Federación y el Visitador General Penitenciario de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León hicieron constar que sí presentaba lesiones. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA señaló que, derivado de lo anterior, esta Comisión Nacional observó que la autoridad, al resolver el procedimiento administrativo, no sólo omitió considerar el dictamen del perito de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, sino que tampoco investigó de manera adecuada los hechos, con lo cual se vulneraron los derechos humanos respecto de la legalidad y la seguridad jurídica tutelados en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por ello el 9 de septiembre de 2004, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 65/2004, dirigida al Gobernador del estado de Nuevo León, en la que se solicita que se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que, con base en las observaciones contenidas en la presente Recomendación, ordene el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad a los servidores públicos responsables de realizar el procedimiento, e integrar y resolver el expediente ante la Comisión de Honor y Justicia de la Subsecretaría de Seguridad en el Estado de Nuevo León, en contra de los elementos de Seguridad Pública, por haber omitido atender las disposiciones jurídicas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública de esa entidad federativa. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si había algún comentario sobre estas Recomendaciones, al no haberlo, dio la palabra al maestro VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI, Primer Visitador General, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 66/2004, quien señaló que el 29 de marzo de 2004 esta Comisión Nacional inició el expediente 2004/984-1 con motivo de la queja presentada por el señor Wilebaldo Solís Moreno, en la que señaló hechos presuntamente violatorios a los derechos a la protección a la vida y a la salud, cometidos en agravio de su hijo, el señor Fernando Solís Carpio, por parte de



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

servidores públicos del ISSSTE, y añadió que, del análisis de las evidencias que integran el expediente 2004/984-1, así como de la opinión médica emitida por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de este Organismo Nacional, se desprenden elementos suficientes para establecer la procedencia legal de los agravios hechos valer por el quejoso, ya que el señor Fernando Solís Carpio, con antecedente de padecimiento neurológico, acudió el 27 de abril de 2003 al Área de Urgencias del Hospital General “Vasco de Quiroga” del ISSSTE en Morelia, por referir cuadro de ansiedad y depresión, donde fue atendido por el doctor Ramírez, quien diagnosticó trastorno psicoafectivo y neurosis de ansiedad, indicándole medicación antidepresiva y consulta externa a Psiquiatría, por lo que, el 30 de abril de 2003, el agraviado se presentó con el médico psiquiatra Guillermo Huerta Valadez, en ese Hospital General, quien determinó que presentaba un cuadro de ansiedad y depresión, así como crisis convulsivas, por lo que le recetó medicamentos anticonvulsivantes y un antidepresivo, incumpliendo lo referido en la NOM-028-SSA2-1999 para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones, en sus puntos 5.4.1 y 5.4.1.1; posteriormente, el 2 de mayo de 2003, el señor Fernando Solís Carpio acudió al Área de Urgencias del mismo nosocomio, debido a que presentaba manifestaciones características de una sobredosis por la toma de fármacos, por lo que, a las 18:00 horas, el doctor Medina, de Medicina Interna, indicó que se le aplicara el medicamento Flumazenil, con la finalidad de revertir ese cuadro, se le practicó una tomografía axial computarizada (TAC) de cráneo, se le realizó otra TAC, mostrando degeneración cortical; sin embargo, los peritos de esta Comisión Nacional estimaron que el caso ameritaba una exploración neurológica y psiquiátrica integral, lo que hubiera permitido confirmar el edema cerebral que presentaba el agraviado. Posteriormente, el maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI dijo que el 2 de mayo de 2003, sólo se limitaron a tratar el origen de las crisis convulsivas que padecía, continuando la aplicación de un anticonvulsivante (difenilhidantoína), cuando debieron dar atención prioritaria al diagnóstico de intoxicación, situación que agravó el cuadro por interacción medicamentosa, lo que produjo la muerte del paciente, y se



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

corroboró con los resultados de la necropsia médico-legal que el 9 de mayo de 2003 se practicó al cadáver del señor Fernando Solís Carpio, en la cual se concluyó que la causa de su fallecimiento fue una sobredosis de sustancias anticonvulsivantes y antidepresivas, conductas con las que infringieron los derechos a la vida y a la protección de la salud del agraviado, previstos en los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 23, 27, 33, 37 y 51 de la Ley General de Salud; 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 20 del Reglamento de Servicios Médicos del ISSSTE; 12.1 y 12.2 inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10.1, y 10.2, inciso a), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI añadió que toda vez que la deficiente atención médica que recibió el agraviado, por parte del personal médico del ISSSTE, incidió en su fallecimiento, se considera de elemental justicia que se otorgue a los familiares del señor Fernando Solís Carpio la indemnización correspondiente, conforme a derecho, con motivo de la responsabilidad institucional y objetiva, por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular causó al agraviado, en términos de los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1915 y 1927 del Código Civil Federal; 33 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 192 de la Ley del ISSSTE, y 44 de la Ley de la CNDH. Por último, el maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI dijo que en razón de lo anterior, se emitió la presente Recomendación, dirigida al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, solicitándole el cumplimiento de las siguientes recomendaciones específicas: se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda, para que se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el ISSSTE, con objeto de que se inicie y determine, conforme a derecho, un procedimiento administrativo en



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

contra del personal médico adscrito al Hospital General “Vasco de Quiroga” del ISSSTE en Morelia, Michoacán, que atendió al agraviado, en atención a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones de este documento; se ordene y realice el pago por concepto de indemnización que proceda, en los términos de las consideraciones planteadas en el cuerpo del presente documento; se sirva instruir a quien corresponda para que se den cursos de capacitación sobre el contenido de las leyes y normas oficiales mexicanas en materia de salud, en especial de las NOM-028-SSA2-1999 para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones, y NOM-168-SSA1-1998 del Expediente Clínico, al personal médico adscrito al Hospital General “Vasco de Quiroga” en Morelia, Michoacán, para evitar, en lo futuro, transgresiones como las del presente caso. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si había algún comentario sobre esta Recomendación, al no haberlo, dio la palabra al maestro VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI, Primer Visitador General, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 67/2004, quien señaló que el 20 de mayo de 2004 esta Comisión Nacional inició el expediente 2004/1528/DF/1/SQ con motivo de la queja presentada por la señora “X”, en la que señaló hechos presuntamente violatorios en agravio de su hija, la menor “Y”, por servidores públicos del IMSS, en donde se señaló un hecho muy grave que el señor “Z”, en ejercicio y con motivo de sus funciones dentro de la Guardería Infantil Número 48 del IMSS, haya abusado sexualmente de la menor “Y”, toda vez que, valiéndose de su calidad de servidor público, incurrió en conductas que, además de ser sancionables penal y administrativamente, constituyen graves violaciones a los derechos humanos de los niños, relativos a su sano esparcimiento y desarrollo integral; respecto a su dignidad personal, y de respeto a su integridad física, psíquica y social, consagrados en los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., 4o., 7o., 11, 19 y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 3.3, 19.1 y 19.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI señaló que en el informe que envió ese Instituto a esta Comisión Nacional, refirió que la licenciada Angélica Leticia López León, Directora de la Guardería Infantil Número 48, dio vista al Órgano Interno de Control mediante una tarjeta informativa que obra en el expediente de esta Institución, cuya fecha es del 13 de abril de 2004 y que no cuenta con el sello de recibido del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades; sin embargo, se advirtió que no fue sino hasta el 20 de abril de 2004 que ese Órgano Interno de Control tuvo conocimiento de los hechos e inició la investigación correspondiente, e informó que los servidores públicos, al no atender debidamente la queja de la señora “X” por el abuso sexual cometido en perjuicio de la menor “Y” en las instalaciones de la Guardería Infantil Número 48. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI señaló que, en razón de lo anterior, se emitió la presente Recomendación, dirigida al Director General del IMSS, en la que se hicieron las siguientes recomendaciones específicas: se les proporcione a “X” y a “Y” la atención psicológica y médica que requieran como consecuencia de los hechos referidos en este documento; se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el IMSS, con objeto de que se inicie y determine, conforme a derecho, un procedimiento administrativo de investigación en contra de la licenciada Angélica Leticia López León, Directora de la Guardería Infantil Número 48 del IMSS; se adopten las medidas necesarias para que, en adelante, las tareas encomendadas al señor “Z” no incluyan trato alguno con menores; se entregue la documentación necesaria al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el IMSS, para la debida investigación del expediente DE-141/04/2NE; se instruya a quien corresponda, a efecto de que se aporten los elementos necesarios a la Representación Social de la Federación, para que a la brevedad se resuelva conforme a derecho la indagatoria 1957/DDF/2004; se emitan las directrices necesarias para que los servidores públicos de esa dependencia, en caso de cualquier tipo de abuso de menores, asuman sus responsabilidades de información y colaboración inmediata para prevenirlos, atenderlos y, en su caso, denunciarlos ante las autoridades ministeriales competentes y ante el



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el IMSS, sin perjuicio de que de manera pronta y expedita informen a sus superiores jerárquicos a fin de imponerlos de los hechos, y se tomen las medidas necesarias para salvaguardar, en tales casos, la integridad de los menores que asisten a las guarderías de ese Instituto. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si había algún comentario sobre esta Recomendación, a lo que la maestra LORETTA ORTIZ AHLF preguntó que cómo se supo de este caso, a lo que el maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI contestó que la menor le dijo a sus padres y, éstos a su vez, a un Ministerio Público, y que con un dictamen psicológico se acreditó tal hecho. Posteriormente, la maestra LORETTA ORTIZ AHLF preguntó si la persona ya tiene sanción, a lo que el maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI dijo que en este momento están en la averiguación previa, y añadió que se solicitó que la separen de los menores hasta que se determine la responsabilidad. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ preguntó qué es lo que se hace con la situación de la indemnización y si se cumplen las normas oficiales, a lo que el maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI contestó que éstas sí se dan, pero conforme a la Ley Federal del Trabajo y, en cuanto a la segunda pregunta, señaló que las normas oficiales en ciertos hospitales sí se cumplen y en otros no. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ comentó que está muy bien que se utilicen las normas oficiales, y sugirió que se revisen los Códigos Penales para el tema de las indemnizaciones, ya que el monto es superior a lo que establece la Ley Federal del Trabajo. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ propuso que se elabore una Recomendación General sobre la aplicación de las normas oficiales, con lo que estuvieron de acuerdo los Consejeros. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ comentó que los expedientes clínicos están mal elaborados, a lo que el maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI contestó afirmativamente. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si había algún otro comentario sobre esta Recomendación, al no haberlo, dio la palabra al maestro VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI, Primer Visitador General, para que procediera a dar la



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

explicación de la Recomendación 68/2004, quien informó que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca recibió, el 7 de abril de 2004, la queja de la señora Estrella Abigail García Palacios, y por razones de competencia la remitió a este Organismo Nacional, donde se recibió el 23 del mismo mes y año, en la que manifestó presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas en su agravio, por servidores públicos del Hospital Rural “Oportunidades” del IMSS, en Tlaxiaco, Oaxaca, consistentes en negligencia médica y ejercicio indebido de la función pública, lo que originó en esta Comisión Nacional la apertura del expediente 2004/1242/OAX/1/SQ, y añadió que del análisis de las evidencias que integran el expediente de queja, así como de la opinión médica emitida por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, se contó con elementos para acreditar violación al derecho a la protección de la salud de la señora Estrella Abigail García Palacios, consagrado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la inadecuada prestación del servicio público de salud que le fue otorgado por personal del Hospital Rural “Oportunidades” del IMSS en Tlaxiaco, Oaxaca, en razón de que la atención proporcionada a la señora Estrella Abigail García Palacios en el posquirúrgico inmediato de cesárea fue inadecuada, dado que la doctora Karla Martínez Cuán omitió valorar, evaluar y tratar el cuadro infeccioso vaginal que propició la infección uterina, absceso y dehiscencia de la cicatriz quirúrgica de la cesárea, debido a que no le prescribió un esquema de tratamiento antimicrobiano de amplio espectro inmediatamente después de la cesárea, para evitar la histerectomía ineludible, con lo que se evidenció que en el desarrollo de la atención médica que se le brindó a la agraviada se dejaron de observar los criterios y procedimientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA-1993, relativa a la Atención de la Mujer Durante el Embarazo, Parto y Puerperio, ya que del expediente clínico integrado con motivo de su atención médica se advirtió que ésta fue deficiente, pues no se previnieron ni controlaron factores de riesgo obstétrico, como lo indican los puntos 5.5 y 5.5.1.4, de igual manera se advirtió que la actuación de la doctora Karla Martínez



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Cuán, adscrita al Hospital Rural “Oportunidades” del IMSS en Tlaxiaco, Oaxaca, fue deficiente e inadecuada, ya que estaba obligada a actuar con la máxima diligencia en el servicio de protección y atención obstétrica y de salud de la paciente Estrella Abigail García Palacios, en forma oportuna y éticamente responsable, tal como lo dispone el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se violó la Ley General de Salud, en sus artículos 2o., 23, 27, 32, 33, 37, 51 y 61; el artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; artículo 6o. del Reglamento de Servicios Médicos del IMSS; los artículos 12.1, y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10.1, y 10.2, incisos a) y b), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI señaló que este Organismo Nacional considera de elemental justicia que se otorgue a la señora Estrella Abigail García Palacios la indemnización correspondiente, conforme a derecho, con motivo de la responsabilidad profesional y objetiva, por los daños que con motivo de la actividad administrativa irregular causó a la agraviada la doctora Karla Martínez Cuán, servidora pública del IMSS, en términos de los artículos 113, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1915 y 1927 del Código Civil Federal; 33 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y añadió que, en razón de lo anterior, este Organismo Nacional emitió las siguientes recomendaciones específicas al Director General del IMSS: se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el IMSS, con objeto de que se inicie y resuelva, conforme a derecho, un procedimiento administrativo en contra de la doctora Karla Martínez Cuán, adscrita al Hospital Rural “Oportunidades” de ese Instituto en Tlaxiaco, Oaxaca, en atención a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones de este documento, y se ordene y realice el pago



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

por concepto de indemnización que proceda conforme a derecho, en los términos de las consideraciones planteadas en el cuerpo del presente documento. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si había algún comentario sobre esta Recomendación, al no haberlo, dio la palabra al doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, Segundo Visitador General, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 69/2004, quien dijo que el 21 de abril de 2004, esta Comisión Nacional inició el expediente 2004/133-2-I, con motivo del recurso de impugnación interpuesto por el señor Juan Antonio Ortiz Rivera, por la no aceptación de la Recomendación 006/2004, que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua dirigió, el 21 de enero de 2004, al Presidente municipal de Chihuahua, Chihuahua, derivada del expediente EMF 261/2003, y añadió que del análisis lógico-jurídico de la documentación remitida a este Organismo Nacional, se observó que, el 16 de junio de 2003, diversos policías municipales adscritos al Grupo EPE se introdujeron en el domicilio del señor Juan Antonio Ortiz Rivera, sin contar con una orden que lo justificara, y, al no encontrarlo en ese lugar, se trasladaron a un paradero de camiones, lugar en el que lo detuvieron y lo golpearon; posteriormente fue remitido a la agencia del Ministerio Público del Fuero Común, donde obtuvo su libertad, ya que no existían elementos de prueba para justificar su detención. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA dijo que derivado de lo anterior, esta Comisión Nacional observó que se vulneraron los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica tutelados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 144 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chihuahua; 69 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, así como 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chihuahua. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA informó que, en razón de lo anterior, el 24 de septiembre de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 69/2004, dirigida al H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua, mediante la cual confirmó la Recomendación 006/2004, emitida por la Comisión Estatal de Derechos



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Humanos de Chihuahua, en la cual se recomendó al Presidente municipal girar sus órdenes al Órgano de Control Interno de esa H. Presidencia, a efecto de que continúe, hasta su conclusión, el trámite del procedimiento administrativo de responsabilidad, expediente número 42/03, en contra del elemento de la Dirección de Seguridad Pública identificado como policía primero Julián Sánchez Chacón y elementos a sus órdenes que hayan intervenido en la detención del señor Juan Antonio Ortiz Rivera, de cuyos hechos se quejó mediante un escrito del 18 de junio del año próximo pasado, tomando en cuenta, al resolver, las evidencias y las consideraciones contenidas en esta resolución; asimismo, al Subprocurador de Justicia Zona Centro, a efecto de que tenga a bien girar sus órdenes al titular de la Oficina de Averiguaciones Previas de esa ciudad para que, a su vez, instruya al titular del Grupo Especial de Delitos Diversos que continúe hasta su conclusión el expediente de averiguación previa (619B) 0406 E 7425/2003, en contra del elemento de la Dirección de Seguridad Pública identificado como policía primero Julián Sánchez Chacón y elementos a sus órdenes que hayan intervenido en la detención del señor Juan Antonio Ortiz Rivera, de cuyos hechos se quejó mediante el escrito de queja de la fecha mencionada. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si había algún comentario sobre esta Recomendación, al no haberlo, dio la palabra al maestro VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI, Primer Visitador General, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 70/2004, quien dijo que el 3 de junio de 2004, esta Comisión Nacional inició el expediente 2004/1727/JAL/1/SQ, con motivo de la queja presentada por la señora Nelly Xitlalyc Montes González, en la que señaló hechos presuntamente violatorios a los derechos a la protección a la vida y a la salud, cometidas en su agravio y de su bebé fallecido, por servidores públicos del IMSS, y añadió que del análisis de las constancias y evidencias que integran el expediente 2004/1727/JAL/1/SQ, así como de la opinión médica emitida por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de este Organismo Nacional, se desprenden elementos suficientes para establecer la procedencia legal de los agravios hechos



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

valer por la quejosa, además cabe destacar que en las notas médicas que este Organismo Nacional se allegó no se advirtió que el médico tratante le haya ordenado exámenes prenatales específicos, ni se refirió tratamiento tendente a controlar la presión arterial alta. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI informó que, de conformidad con la opinión médica que realizó la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, se consideró que la atención prenatal proporcionada a la quejosa por el médico tratante incumplió lo referido en los puntos 5.1.6 y 5.2.2 de la NOM-007-SSA2-1993, relativa a la Atención de la Mujer Durante el Embarazo, Parto y Puerperio y del Recién Nacido, y esta Comisión Nacional advirtió responsabilidad profesional y administrativa de los médicos adscritos a la Unidad Médico Familiar Número 95 del IMSS, en Poncitlán, Jalisco, al no actuar con la diligencia que el desempeño de su cargo requiere, conductas con las que infringieron los derechos a la vida y a la protección de la salud de la agraviada y de su bebé, previstos en el derecho nacional e internacional, y en razón de lo anterior, se emitió la presente Recomendación, dirigida al Director General del IMSS, en las que se hicieron las siguientes recomendaciones específicas: se ordene y realice el pago por concepto de indemnización que proceda a la señora Nelly Xitlalyc Montes González, en los términos de las consideraciones planteadas en el cuerpo del presente documento; se envíen todas las constancias del caso al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el IMSS, con objeto de que se determine, conforme a derecho, un procedimiento administrativo en contra del personal médico adscrito a la Unidad Médico Familiar Número 95 del IMSS, en Poncitlán, Jalisco, que atendió a la agraviada, en atención a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones de este documento; se sirva instruir a quien corresponda para que se den cursos de capacitación sobre el contenido de las leyes y normas oficiales mexicanas en materia de salud, en especial de las NOM-007-SSA2-1993, relativa a la Atención de la Mujer Durante el Embarazo, Parto y Puerperio y del Recién Nacido, y NOM-168-SSA1-1998 Del Expediente Clínico, al personal médico adscrito a la Unidad Médico Familiar Número 95 del IMSS, en Poncitlán,



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Jalisco, para evitar, en lo futuro, transgresiones como las del presente caso. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si había algún comentario sobre esta Recomendación, a lo que el doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ preguntó si el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ se ha reunido con el Secretario de Salud, a lo que el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dijo que esta situación ya se la dijo al Presidente de la República y que también lo haría con el Secretario de Salud. La doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA señaló que en el ambiente de los médicos se van a dar cursos, los tienen programados, pero las personas, sobre todo mujeres, siguen muriendo. La doctora MARÍA PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS comentó que entre ellos se protegen, a lo que el doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ le llamó la conspiración del silencio, y comentó sobre la hoja que se hace firmar a los familiares en la cual se incluye la muerte. La maestra LORETTA ORTIZ AHLF comentó sobre la información que salió de la SEP, para que aquellas personas que tuvieran conocimientos sobre determinadas materias se les iba a dar título, y también señaló que hay carreras a las que ya no se les apoyan para dar becas, y que a un grupo de personas nunca los recibió Reyes Támez, y dijo que lo mismo ocurre con la medicina, que le han explicado que se aprende por teleobservación, y comentó que una persona de 80 años atiende por la mañana a 80 personas. La maestra LORETTA ORTIZ AHLF sugirió que se elabore una Recomendación General para evitar que autodidactas tengan título, y añadió que 6,000 personas solicitaron título de derecho y cédula y que ya la tienen. La doctora JULIANA GONZÁLEZ VALENZUELA comentó que la situación anterior no puede ser. La doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA comentó que en la UNAM se está en un proceso en que con dos años se dé título de técnico, y consideró que este problema es muy serio. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si existía algún otro comentario sobre las Recomendaciones, no habiéndolo, sugirió pasar al siguiente punto del Orden del Día.



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

IV. **PROYECTO DE RECOMENDACIÓN GENERAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INTERNOS QUE PADECEN TRASTORNOS MENTALES Y SE ENCUENTRAN EN CENTROS DE RECLUSIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dio la palabra al licenciado JOSÉ ANTONIO BERNAL GUERRERO, Tercer Visitador General, para que informara sobre este proyecto, quien dijo que son datos originados desde el 2002 hasta el 2004, y comentó sobre la situación relativa a que en los reclusorios no hay psiquiatras y que no existe rehabilitación, y que varias situaciones llevan a personas a la muerte, asimismo, añadió que el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ lo instruyó para que la doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA revisara el Proyecto de Recomendación General, quien ya le hizo varias observaciones, mismas que ya fueron tomadas en cuenta, señaló cuáles eran las recomendaciones y comentó que sólo un centro federal cumple con estos requerimientos el cual tiene una capacidad de 500 personas. La maestra LORETTA ORTIZ AHLF preguntó si se analizaron las técnicas de tratamiento, porque existen algunas que son inhumanas, a lo que el licenciado BERNAL GUERRERO contestó que los tratamientos son muy variados. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ señaló que este proyecto tiene que ver con enfermos mentales que han cometido un delito, y sugirió que se aborde el tema del procedimiento para los enfermos mentales, situación que sí hay a nivel federal, y él sugirió que se abarque más señalando que existe una norma oficial y que el tema de los delitos “graves” es muy amplio, ya son muchos. El licenciado BERNAL GUERRERO informó que sí se tiene un análisis sobre el procedimiento, y el propósito es que se respeten las garantías aunque sean inimputables. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ comentó que a un enfermo mental, aunque tenga las mismas garantías, se le tiene que dar otro tratamiento y reiteró el tema de los delitos “graves”. La doctora MARÍA PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS comentó que esta situación es muy grave, pero que en general el tratamiento de enfermos mentales es más preocupante, y comentó que la tendencia es que no haya



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

hospitales psiquiátricos. La doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA añadió que ya no hay psiquiatras. La doctora MARÍA PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS comentó la experiencia del estado de Puebla, en donde a las mujeres con enfermedades mentales las regresaron a sus casas. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ sugirió al doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ que recibiera al licenciado BERNAL GUERRERO para que tome sus comentarios, y que con sus observaciones se aprobara esta Recomendación General, por lo que el Consejo Consultivo **aprobó la Recomendación General sobre la situación de los derechos humanos de los internos que padecen trastornos mentales y se encuentran en Centros de Reclusión de la República mexicana.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ comentó sobre un proyecto de Recomendación General que tiene el licenciado RODOLFO H. LARA PONTE, Cuarto Visitador General, sobre enfermos mentales en general. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ dijo que está totalmente de acuerdo. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si existía algún otro comentario, no habiéndolo, sugirió pasar al siguiente punto del Orden del Día.

- V. **INFORME ESPECIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA, DEPENDIENTES DE GOBIERNOS LOCALES Y MUNICIPALES.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dio la palabra al licenciado JOSÉ ANTONIO BERNAL GUERRERO, Tercer Visitador General, para que procediera a dar la explicación del Informe Especial de la CNDH sobre la situación en los Centros de Reclusión de la República mexicana, dependientes de gobiernos locales y municipales, y dijo que se habían realizado varios diagnósticos, pero no un estudio a fondo de lo que se vive en las cárceles, ya que hoy siguen operando la delincuencia y la corrupción, que esto se está viendo en los últimos días, y que lo anterior impacta en la población



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

en general. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ comentó que la sociedad piensa que sólo a la Comisión Nacional le interesan los delincuentes, pero él considera que el tema de la situación en los reclusorios afecta a la sociedad. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ realizó comentarios sobre los porcentajes de la población y señaló que en la Corte Interamericana se están recibiendo quejas sobre lo que pasa en las cárceles de Perú, Colombia y Brasil, en donde incluso se juega fútbol con la cabeza de un recluso. La doctora MARÍA PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS comentó que en cualquier reunión se tiene la opinión de que cuelguen a los delincuentes. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ comentó sobre el concurso de miss México, donde a una persona se le preguntó que qué opinaba acerca de la pena de muerte, y la chica contestó que el Estado no da la vida y que entonces no tiene derecho a quitarla. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si existía algún otro comentario, no habiéndolo, sugirió pasar al siguiente punto del Orden del Día.

VI. **ASUNTOS GENERALES.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si existía algún asunto que tratar. La doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA propuso una comida o reunión especial de trabajo en fecha próxima con el consejero JOAQUÍN LÓPEZ-DÓRIGA para comentar cuál es el papel de los medios para el respecto de los derechos humanos, y la posibilidad de realizar diagnósticos en esta materia, etcétera, así como también hizo un reconocimiento a los colaboradores del doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ, a lo que los Consejeros estuvieron de acuerdo. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si existía algún otro comentario. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las 16:10 horas del día de la fecha.

Dra. Susana Thalía Pedroza de la Llave
Secretaria Técnica del Consejo Consultivo

Dr. José Luis Soberanes Fernández
Presidente